

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2019-11209** *Notificación de decreto 467/2019 en procedimiento de despidos/ceses en general 492/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 0000492/2018 a instancia de David Arozamena Fernández frente a Dobra Business Group, S. L., Rodrigo Blasco de la Fuente e Inocasa Real State, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha, del tenor literal siguiente:

### DECRETO Nº 467/2019

Sra. letrada de la Administración de Justicia, doña Oliva Agustina García Carmona.  
En Santander, a 17 de diciembre de 2019.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por David Arozamena Fernández se interpuso en fecha 07/08/2018, demanda frente a Dobra Business Group, S. L., Rodrigo Blasco de la Fuente e Inocasa Real State, S. L., que fue admitida a trámite habiéndose señalado día para la celebración del oportuno acto de conciliación y juicio.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación, no han comparecido las partes que estaban debidamente citadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia le tendrá por desistido de su demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 83.2 LRJS.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Tener por desistido a David Arozamena Fernández de su demanda frente a Dobra Business Group, S. L., Rodrigo Blasco de la Fuente e Inocasa Real State, S. L..

Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Llévese el original de esta resolución al libro correspondiente dejando testimonio en las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta

CVE-2019-11209

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 250

en la entidad Banco Santander nº 507100000049218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dobra Business Group, S. L., e Inocasa Real State, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de diciembre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2019/11209